INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de agosto de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	ORDINARIA LABORAL
Radicado:	**500014105001 2021 00494 00**
Demandante:	BLANCA LILIA GARCÍA CANO
Demandado:	LUISA FERNANDA SAAVEDRA DUSÁN

AUTO

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por la señora **BLANCA LILIA GARCÍA CANO**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora **LUISA FERNANDA SAAVEDRA DUSÁN.**

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto a la señora **LUISA FERNANDA SAAVEDRA DUSÁN** de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar o, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En el mensaje de datos, deberá informar a la parte ejecutada que, conforme a la norma en cita "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*."

Así mismo, teniendo en cuenta que, el presente es un proceso ordinario laboral de única instancia, en el mensaje de datos, que hace las veces de oficio de notificación personal, adicionalmente, deberá **ADVERTIRLE** a la demandada que, el Despacho proferirá auto, por medio del cual, fijará fecha para llevar a cabo la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se llevara a cabo la contestación de la demanda, se intentara la conciliación o en su defecto se decidirán las excepciones previas, se hará el saneamiento, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de los medios de prueba, alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; diligencia a la cual podrá hacer comparecer a los testigos y traer los demás medios de prueba que pretenda hacer valer.

También deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Finalmente, la parte demandante deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la sociedad demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal de un proceso ordinario https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlpqc01vcio_notificacionesrj_gov_co/Documents/MODELO%20OFICIOS%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N/MODELO%20OFICIO%20DE%20NOTIFICACION%20PROCESO%20ORDINARIO%20A%20DEMANDADO%20DECRETO%20806%20DE%202021.pdf?CT=1621891874957&OR=ItemsView

IV. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se reconoce personería a la estudiante **LINA MARCELA MORA GUARÍN**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

VI. Se advierte a la parte demandante y/o su apoderada judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804a401055e03d4d73a8327bd3f9fa0674b0b77f4b7781ea546473a3a530e4e7**
Documento generado en 08/03/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica